



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2317

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 25 DE MAYO DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 284 del 03 de febrero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES GUAVIARE identificado con Nit. 7489911-1 ubicado en la carrera 18 No. 58-87 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del señor Víctor Manuel Vela Campos, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, el siguiente cargo: *"Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997."*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 328 del 03 de febrero de 2005 impuso al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES GUAVIARE identificado con Nit. 7489911-1 ubicado en la carrera 18 No.58-87 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No.284 del 03 de febrero de 2005 y la Resolución No. 328 del 03 de febrero de 2005, fue notificado personalmente el 18 de febrero de 2005, al señor Víctor Manuel Vela Campos identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.489.911 expedida en Granada-Meta en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1167 del 25 de mayo de 2007, declaró responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE identificado con Nit. 7489911-1 ubicado en la carrera 18 No.58-87 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Víctor Manuel Vela Campos en calidad de propietario, por el cargo formulado

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. M.S. 2317

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 25 DE MAYO DE 2007

en el Auto No. 284 del 03 de febrero de 2005, "Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997" e impuso como sanción una multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Para atender los radicados 2006ER44943 del 29 de septiembre de 2006 y 2006ER51251 del 02 de noviembre de 2006, presentados por el establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento

Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 3015 del 02 de abril de 2007 informó lo siguiente:

Con el radicado 2006ER44943 del 29 de septiembre de 2006, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE, presenta la caracterización de vertimientos industriales realizada el 07 de septiembre de 2006.

El radicado 2006ER51251 del 02 de noviembre de 2006, presentó copia del permiso de sanidad otorgado por el Hospital de Tunjuelito.

Se realizó visita técnica de inspección el 22 de febrero de 2007, a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE.

La actividad que realiza el establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE, genera vertimientos los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al sistema de alcantarillado.

La caracterización del efluente fue realizada el 07 de septiembre de 2006, por la firma ANALQUIM LTDA y la metodología empleada fue la siguiente.

- ✓ *Se tomo una muestra de tipo compuesta por una hora en la caja de inspección externa. Este efluente de carácter industrial es descargado al alcantarillado de la carrera 18.*
- ✓ *Se determinó IN-SITU, pH en el laboratorio, se analizaron grasas y aceites, DBO5, DQI, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM y en cuanto a los metales se analizaron los siguientes parámetros como total y cromo VI.*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2317

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 25 DE MAYO DE 2007

- ✓ El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN:

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS 07-09-06	NORMA
pH		8.9	5-9
Cromo hexavalente	MG/L	0.01	0.5
Cromo total	MG/L	0.32	1
DBO5	MG/L	1789	1000
DQO	MG/L	3000	2000
Grasas y aceites	MG/L	12	100
SST	MG/L	346	800
Sólidos sedimentables	MG/L	0.05	2.0
Tensoactivos (SAAM)	MG/L	0.86	20(*)

La caracterización presentada por CURTIEMBRES GUAVIARE, no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE, **no cumple** con la norma de vertimientos. Por otra parte, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH2) se determinó que el valor de 1.289 clasifica al establecimiento de comercio de MEDIO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo que dice: "ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no regulados en este Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1167 23 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 25 DE MAYO DE 2007

Que, el Capítulo III del Código de Procedimiento Civil, trata sobre las Aclaración, Corrección, y adición de las providencias. El artículo 310 del mismo Código de Procedimiento Civil, dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella..."*

"... se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De conformidad con lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 1167 del 25 de mayo de 2007, por cuanto se cometió error en la conversión de los salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, a su equivalente, el cual decía: *"Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones setecientos setenta y tres mil pesos m/cte (\$4.773.000,00)".*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 1167 del 25 de mayo de 2007, expedida por la Dirección Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual quedará así: *"Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo, los demás artículos de la Resolución No. 1167 del 25 de mayo de 2007, quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES GUAVIARE a través de su propietario señor Víctor Manuel Vela Campos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.489.911 en la carrera 18 No. 58.87 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2311

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1167 DEL 25 DE MAYO DE 2007

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **09** de **MGO** 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE 004-06-99-60
CURTUMBRES GUAVIARE

Bogotá sin indiferencia